

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la petición elevada por la parte demandante en coadyuvancia de la demandada, correspondiente a suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta (30) de enero de 2024

El mandatario judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por lademandada solicita la suspensión del proceso, por el término de cinco (05) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2º. - Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de cinco (5) meses, es decir hasta el **30 de junio de 2024**.

Finalmente, y atendiendo a que existe en el legajo respuesta remitida por CIFIN TRANSUNION respecto de las cuentas bancarias que tiene vigentes a su nombre la señora DANIELA FERNANDA GORDILLO SERRANO, el mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los trámites ulteriores y subsiguientes que deban imprimírsele a esta acción ejecutiva una vez sea reanudado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA contra DANIELA FERNANDA GORDILLO SERRANO como demandada, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio de 2024, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR poner en conocimiento de la parte demandante el oficio No. *000400420240123* expedido por CIFIN TRANSUNION, para los trámites ulteriores y subsiguientes que deban imprimírsele a esta acción ejecutiva una vez

sea reanudado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 015 del 31 de enero de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO